Radico memorial - 007-2016-00447-00 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Maria Fernanda Cohecha Masso <mcohecha@cobranzasbeta.com.co>

Lun 26/09/2022 14:13

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Monica Valentina Martinez Pulido <mvmartinez@cobranzasbeta.com.co>

Buen dia,

Adjunto memorial para trámite del despacho.

--

Cordialmente,

María Fernanda Cohecha Masso
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta S.A. Aliado Banco Davivienda
Regional Villavicencio
Carrera 32 Numero 41-68 Ed Parque Infantil
Tel. (571) 2415086 Ext. 3828
Villavicencio (Meta)

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener
información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por
personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión
por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.
esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES
no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros
defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de
su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

SEÑOR (a)
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
DEMANDADO: **JAIRO GUEVARA RODRIGUEZ**
RADICADO: **007-2016-00447-00**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.923.754. de Villavicencio, y portadora de la tarjeta profesional 308.532 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada de la parte actora, me permito interponer y sustentar el recurso de reposición de conformidad al artículo 318 del CGP, contra el numeral segundo del auto del 20 de septiembre del 2022 y en subsidio el de apelación en los siguientes términos:

Del auto recurrido

El despacho, mediante auto del 20 de septiembre del 2022 numeral segundo, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del demandado, reservando la posibilidad de enviar la medida al juez de que ordenó el embargo de los remanentes, lo anterior en virtud a la suspensión del trámite por la iniciación de negociación de deudas.

Motivos de inconformidad

Encuentra la suscrita que el despacho, erró al decretar el levantamiento de las medidas cautelares puesto que, la situación que aquí, se presenta no se enlista dentro de las nombradas en el artículo 597 del CGP:

> Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:
>
> 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.
>
> 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.
>
> 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.
>
> 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.
>
> 5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria*.

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

PARÁGRAFO. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.

Ahora bien por la naturaleza conciliatoria del trámite de negociación de deudas, se podría pensar la posibilidad del levantamiento de medidas cautelares, previo al consenso de los acreedores, sin embargo como se evidencia en el acta de acuerdo suscrito por el deudor y registrado ante el Ministerio de Justicia, las partes acordaron, respecto de los procesos vigentes, continuarlos suspendidos:

Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará al Deudor para lo pertinente respecto de los pagos.

Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.).

El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.

Es decir, no se otorgó la debida autorización ni consenso por parte de los acreedores, para el levantamiento de las medidas cautelares, existiendo por parte del despacho una extralimitación que vulnera el derecho de prenda que le asiste a mi mandante y los demás acreedores del deudor en virtud del artículo 2488 del CC, exponiéndolos al comercio.

Teniendo lo anterior, solicito revocar el numeral segundo del auto del 20 de septiembre del 2022 y en su lugar mantener incólume las medidas cautelares decretadas y practicadas del trámite de la referencia, durante el termino del artículo 555 del CGP.

Finalmente, en caso de no acoger los argumentos aquí expuestos, conceder el recurso de apelación de conformidad al artículo 321 numeral 8 del estatuto procesal, para que el superior resuelva sobre lo aquí solicitado.

Me permito allegar acta de acuerdo y su adición y el registro ante el Ministerio de Justicia.

Cordialmente,

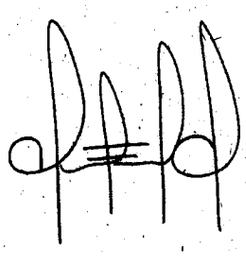

MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO
CC. 1.121.923.754 de Villavicencio
TP. 308.532 del C.S de la J.

26/09/2022 007-2016-00447-00 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

ACTA DE ACUERDO DE PAGO
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor
JAIRO GUEVARA RODRIGUEZ
C.C. No. 3.017.630 de Fomeque (Cund)
RADICADO: 004 08/06/2022

ROSA DEL PILAR MARQUEZ SARMIENTO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.326.106 expedida en Fontibón; abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 63.094 del C. S. de la J., inscrita ante este **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SECCIONAL META "CONALBOS"**, autorizado por el Ministerio de Justicia mediante Resolución Número 1346 del 2001, y cumplido los requisitos exigidos se acredito como como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0652 del 30 de agosto de 2016, de acuerdo con lo preceptuado en los Artículos 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, dejo constancia de lo siguiente:

CERTIFICO

I. ANTECEDENTES

El Señor, **JAIRO GUEVARA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.017.630 expedida en Fomeque (Cund), en su calidad de deudor, el día 08 de junio de 2022, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día 09 de junio de 2022, la directora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS**, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el día 13 de junio de 2022. (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 537 numeral 4 y 538 C.G.P) y se estableció que no cumplía con los lineamientos preceptuados en el artículo en mención, se procedió a inadmitir la solicitud, y conceder el termino correspondiente del precepto legal.

Una vez finalizado el término, fue subsanada la solicitud en debida forma, en consecuencia, se procedió analizar lo establecido en el artículo 537 y 538 del C.G. del Proceso, y se verifico que:

1. **El deudor manifiesta que es una persona natural no comerciante**; tal como constan en el certificado expedido por la cámara de comercio de Villavicencio, y consultado en la plataforma RUES.
2. **Está en cesación de pagos por más de noventa (90) días**, los cuales representan más del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo, de acuerdo a lo manifestado bajo la gravedad del juramento por el deudor en su solicitud.

A continuación, se detalla los acreedores que van hacer parte de la masa concursal:

Nombre de los Acreedores	Valor Acreencia	Porcentaje que representa con relación al total de las acreencias	Número de días, obligación incumplida
PRIMERA CLASE			
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	**$1.418.323**	**1.05%**	**+90 DIAS**
TERCERA CLASE			
DAVIVIENDA-TIULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	**$ 59.000.000**	**43.57%**	**2375**
QUINTA CLASE			
EDGAR YESID BRAVO SALAZAR	**$ 40.000.000**	29.54%	390 DIAS
MARIA ANGELA MORALES SANDOVAL	**$ 35.000.000**	25.85%	365 DIAS
Total acreencias	**$135.418.323**	**100%**	

II. Detalle de las causas que motivan la situación de insolvencia:

El solicitante, venia pagando cumplidamente sus obligaciones, porque en su momento contaba con ingresos que le permitían cumplir con los pagos. Tenía tres (3) carros de transporte Intermunicipal: uno (1) era un bus de la macarena totalmente propio y las otras dos (2) era en sociedad. En el año 2015 la situación económica del país empezó a desmejorar y le afectó vendió su sustento y no pudo seguir garantizando pagos.

Sumado a lo anterior, el deudor debió contribuir económicamente para lograr la liberación de su hermano secuestrado por grupos al margen de la Ley, resultando finalmente toda la familia involucrada en episodios extorsivos, que afecto a su familia Paterna y Materna y su hogar.

Afirma el deudor que debió vender a un precio muy bajo el bus de macarena y los derechos que tenía sobre los vehículos en sociedad, por el problema familiar y las amenazas que eran constantes.

Posteriormente a toda esta situación lo poco que sobro de dinero, montó un restaurante y en el cual no dio resultado, no fue lo que esperamos y desde ahí mi vida ha sido difícil.

Hoy en día el deudor, se encuentra vinculado laboralmente con la empresa Transportes Morichal.

III. RELACION DE BIENES

BIENES INMUEBLES: El deudor manifiesta bajo la gravedad del juramento que posee actualmente una bien inmueble casa de habitación ubicado en la Carrera 42 No. 5D-09 en Villavicencio-Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No230-149714la oficina de registro de instrumentos públicosde Villavicencio.

Inmueble 1		
Tipo de Inmueble	:	URBANO
Dirección	:	CARRERA 42 N° 5D-09
Matrícula Inmobiliaria	:	230-149714
Escritura	:	3916-08-09-2009
Notaría	:	TERCERA DE VILLAVICENCIO
Tipo de Afectación	:	FAMILIAR
Valor Comercial	:	$300.000.000

El bien inmueble no se encuentra gravado con patrimonio de familia, ni afectación a vivienda familia, tiene constituida una hipoteca en favor de la entidad Davivienda quien cedió la obligación a la entidad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

MUEBLES: Al igual se realiza la descripción aportada por el deudor, en su escrito de solicitud de insolvencia.

Artículo	**Descripción**	**Valor**
Equipo Eléctrico y Electrónico	Marca: TELEVIDOR Samsung Modelo:2018 Estado: REGULAR	$ 500.000
Equipo Eléctrico y Electrónico	Marca: Equipo de Sonido Samsung Modelo:2010 Estado: REGULAR	$ 300.000
Muebles	Tipo: COMEDOR Y SALA Material: MADERA Estado: REGULAR	$ 600.000
Equipo Eléctrico	Marca: NEVERA Modelo:2009 Estado: REGULAR	$ 200.000
Total bienes muebles:		$ 1.600.000

IV. RELACION DE LOS PROCESOS JUDICIALES:

El señor **JAIRO GUEVARA RODRIGUEZ**, manifiesta manifiesta bajo la gravedad del juramento que a la fecha de radicación de la solicitud existen los siguientes procesos donde funge como demandado el deudor:

Proceso 1	
Tipo de Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Juzgado	SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Radicado	500014003007-2016-00447-00
Estado Actual	SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE
Proceso 2	
Tipo de Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Juzgado	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Radicado	500014003003-2022-00483-0

Estado Actual	DESPACHO
Proceso 3.	
Tipo de Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Juzgado	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Radicado	500014003002-2022-00480-00
Estado Actual	AL DESPACHO

No se ha iniciado ningún tipo proceso en favor del deudor.

2) A la fecha no conozco sobre otro proceso o procedimiento judicial que haya sido iniciado y que comprometa el patrimonio del deudor. 3) Que para el evento que no los conociese y que se lleguen a notificar después de la radicación de la solicitud, lo pondré en pleno conocimiento de la parte conciliadora y la parte acreedora de este procedimiento de conciliación cobijado bajo la ley 1564 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

V. Información relativa a sociedad conyugal o patrimonial vigente.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesta el convocante que actualmente tiene una sociedad marital de hecho vigente con la señora NORA LIFE LUGO CAPERA, desde hace aproximadamente 20 años, quien para todos los efectos de este proceso se puede notificar en la siguiente dirección: Carrera 42 N° 5D-27 Barrio Villa Bolívar.

VI. Gastos de subsistencia y manutención.

El deudor tiene las siguientes obligaciones:

Gastos de Subsistencia	
ITEM	**VALOR**
Energía	$140.000
Agua, Alcantarillado y Aseo	$36.000
Gas	$48.000
Telecomunicaciones (fijo, celular e internet)	$110.000
Televisión	$ -0-
Arriendo	$ 1.400.000 cuota banco

Administración	$ -0-
Salud	$-0-
Seguros	$000
Alimentación	$500.000
Educación	$1.000.000
Transporte	$-0-
Gastos del proceso de insolvencia	$-0-
Otros gastos: Indicar cuáles:	$-0-
Total gastos	**$.1.834.000**

OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Las siguientes son las obligaciones alimentarias a cargo del deudor. Este valor está incluido en la relación de los gastos.

OBLIGACIONES ALIMENTARIAS		
NOMBRE BENEFICIARIO	**VINCULO**	**VALOR**
JAIRO GUEVARA RODRIGUEZ	DEUDOR	$ 250.000
NORA LIFE LUGO CAPERA	COMPAÑERA PERMANENTE	$ 250.000
BREHINNER ESTEBAN GUEVARA LUGO (edad: 10 años)	HIJO	$ 250.000
TOTAL		**$ 750.000**

VII. Constancia declaración de ingresos:

El convocante, anexa copia de la certificación donde consta el tipo de contratación y el pago del salario como conductor de transporte público, asi como la constancia laboral del familiar que acompañara económicamente la propuesta de pago.

VIII. Como fórmula de pago:

De acuerdo con sus recursos disponibles mensuales; el deudor y su apoderado presentan la propuesta de pago, en los siguientes términos:

Propuesta de pago:

1. Se pagaría todas las obligaciones en un lapso de tiempo de 56 meses.
2. Se solicita la Condonación de intereses de mora y de plazo

causados hasta el momento de la admisión de la solicitud de negociación de deudas.

3. Establecer a favor de los acreedores un interés futuro sobre los capitalesconciliados sobre el 0.3%. tasa mensual vencida

Pagando de la siguiente manera:

1 Cancelar la obligación de **PRIMERA CLASE MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** (secretaria de hacienda municipal), en una sola cuota el 28/08/2022.

2 Cancelar la obligación de **TERCERA CLASE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en 24 Cuotas mensuales por valor de $ 2.551.579,24; cuota en la cual viene incluido un interés del 0.3% como interés futuro, asi como el reconocimiento de la correspondiente póliza de todo riesgo, iniciando pagos el día 28/09/2022 y terminando pagos el día 28/08/2024.

3 Cancelar a favor de **QUINTA CLASE** 30 cuotas mensuales por valor de $ 2.617.932,7 iniciando pagos 28/09/2024 y terminando pagos 28/02/2027.

4 *ESTOS DINEROS SERAN DISTRIBUIDOS A PRORRATA.

Se anexa proyección de pagos asi:

amortización TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS						
CAPITAL		$ 59.000.000				
INTERES MENSUAL:		0%				
NUMERO DE CUOTAS :		24				
CUOTA FIJA MENSUAL:		$2.551.579,24				
NUMERO CUOTA	FECHA	SALDO INCIAL	CUOTA FIJA	INTERES	ABONO CAPITAL	SALDO FINAL
0						$ 59.000.000
1	28/08/2022	$ 59.000.000	$2.551.579,24	$ 177.000	$2.374.579,24	$ 56.625.420,76
2	28/10/2022	$ 56.625.421	$2.551.579,24	$ 169.876	$2.381.703,00	$ 54.243.717,76
3	28/11/2022	$ 54.243.718	$2.551.579,24	$ 162.731	$2.388.848,00	$ 51.854.869,70
4	28/12/2022	$ 51.854.870	$2.551.579,24	$ 155.565	$2.396.014,00	$ 49.458.855,67
5	28/01/2023	$ 49.458.855	$2.551.579,24	$ 148.377	$2.403.202,00	$ 47.055.652,39
6	28/02/2023	$ 47.055.652	$2.551.579,24	$ 141.167	$2.410.412,28	$ 44.645.240,11
7	28/03/2023	$ 44.645.240	$2.551.579,24	$ 133.936	$2.417.643,57	$ 42.227.596,59
8	28/04/2023	$ 42.227.597	$2.551.579,24	$ 126.683	$2.424.896,45	$ 39.802.700,14
9	28/05/2023	$ 39.802.700	$2.551.579,24	$ 119.408	$2.432.171,14	$ 37.370.529,00
10	28/06/2023	$ 37.370.529	$2.551.579,24	$ 112.112	$2.439.467,65	$ 34.931.061,35
11	28/07/2023	$ 34.931.061	$2.551.579,24	$ 104.793	$2.446.786,06	$ 32.484.275,30
12	28/08/2023	$ 32.484.275	$2.551.579,24	$ 97.453	$2.454.126,41	$ 30.030.148,88
13	28/09/2023	$ 30.030.149	$2.551.579,24	$ 90.090	$2.461.488,79	$ 27.568.660,09
14	28/10/2023	$ 27.568.660	$2.551.579,24	$ 82.706	$2.468.873,26	$ 25.099.786,83
15	28/11/2023	$ 25.099.787	$2.551.579,24	$ 75.299	$2.476.279,88	$ 22.623.506,95
16	28/12/2023	$ 22.623.507	$2.551.579,24	$ 67.871	$2.483.708,72	$ 20.139.798,24
17	28/01/2024	$ 20.139.798	$2.551.579,24	$ 60.419	$2.491.159,84	$ 17.648.638,39
18	28/02/2024	$ 17.648.638	$2.551.579,24	$ 52.946	$2.498.633,32	$ 15.150.005,07
19	28/03/2024	$ 15.150.005	$2.551.579,24	$ 45.450	$2.506.129,22	$ 12.643.875,84
20	28/04/2024	$ 12.643.876	$2.551.579,24	$ 37.932	$2.513.647,61	$ 10.130.228,23
21	28/05/2024	$ 10.130.228	$2.551.579,24	$ 30.391	$2.521.188,55	$ 7.609.039,68
22	28/06/2024	$ 7.609.040	$2.551.579,24	$ 22.827	$2.528.752,12	$ 5.080.287,56
23	28/07/2024	$ 5.080.288	$2.551.579,24	$ 15.241	$2.536.338,38	$ 2.543.948,18
24	28/08/2024	$ 2.543.948	$2.551.579,24	$ 7.632	$2.543.947,39	$ 1,79

Corporación Colegio Nacional de Abogados

cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio - Meta

amortización EDGAR YESID RAMO						
CAPITAL		$ 40.000.000				
INTERÉS MENSUAL:		0%				
NUMERO DE CUOTAS :		36				
CUOTA FIJA MENSUAL:		$1.996.230,28				
NUMERO CUOTA	FECHA	SALDO INICIAL	CUOTA FIJA	INTERES	ABONO CAPITAL	SALDO FINAL
0						$ 40.000.000
1	28/08/2024	$ 40.000.000	$1.996.230,28	$ 120.000	$1.876.230,28	$ 38.123.769,72
2	28/09/2024	$ 38.123.769	$1.996.230,28	$ 114.371	$1.881.859,47	$ 36.241.909,75
3	28/10/2024	$ 36.241.910	$1.996.230,28	$ 108.726	$1.887.504,81	$ 34.354.404,94
4	28/11/2024	$ 34.354.405	$1.996.230,28	$ 103.063	$1.893.167,34	$ 32.461.237,60
5	28/12/2024	$ 32.461.238	$1.996.230,28	$ 97.384	$1.898.846,09	$ 30.562.391,51
6	28/01/2025	$ 30.562.392	$1.996.230,28	$ 91.687	$1.904.543,09	$ 28.657.848,42
7	28/02/2025	$ 28.657.848	$1.996.230,28	$ 85.974	$1.910.256,37	$ 26.747.592,05
8	28/03/2025	$ 26.747.592	$1.996.230,28	$ 80.243	$1.915.986,96	$ 24.831.605,09
9	28/04/2025	$ 24.831.605	$1.996.230,28	$ 74.495	$1.921.734,89	$ 22.909.870,20
10	28/05/2025	$ 22.909.870	$1.996.230,28	$ 68.730	$1.927.500,19	$ 20.982.370,01
11	28/06/2025	$ 20.982.370	$1.996.230,28	$ 62.947	$1.933.282,89	$ 19.049.087,12
12	28/07/2025	$ 19.049.087	$1.996.230,28	$ 57.147	$1.939.083,04	$ 17.110.004,08
13	28/08/2025	$ 17.110.004	$1.996.230,28	$ 51.330	$1.944.900,68	$ 15.165.103,40
14	28/09/2025	$ 15.165.103	$1.996.230,28	$ 45.495	$1.950.735,84	$ 13.214.367,56
15	28/10/2025	$ 13.214.368	$1.996.230,28	$ 39.643	$1.956.588,59	$ 11.257.778,97
16	28/11/2025	$ 11.257.779	$1.996.230,28	$ 33.773	$1.962.458,96	$ 9.295.320,01
17	28/12/2025	$ 9.295.320	$1.996.230,28	$ 27.886	$1.968.347,00	$ 7.326.973,01
18	28/01/2026	$ 7.326.973	$1.996.230,28	$ 21.981	$1.974.252,75	$ 5.352.720,26
19	28/02/2026	$ 5.352.720	$1.996.230,28	$ 16.058	$1.980.176,26	$ 3.372.543,99
20	28/03/2026	$ 3.372.544	$1.996.230,28	$ 10.118	$1.986.117,58	$ 1.386.426,41
21	28/04/2026	$ 1.386.426	$1.996.230,28	$ 4.159	$1.992.076,77	$ -589,64

amortización MARIA ANGELA SANDOVAL						
CAPITAL		$ 35.000.000				
INTERÉS MENSUAL:		0%				
NUMERO DE CUOTAS :		36				
CUOTA FIJA MENSUAL:		$1.221.701,97				
NUMERO CUOTA	FECHA	SALDO INICIAL	CUOTA FIJA	INTERES	ABONO CAPITAL	SALDO FINAL
0						$ 35.000.000
1	28/08/2024	$ 35.000.000	$1.221.701,97	$ 105.000	$1.116.701,97	$ 33.883.298,03
2	28/09/2024	$ 33.883.298	$1.221.701,97	$ 101.650	$1.120.052,07	$ 32.763.245,96
3	28/10/2024	$ 32.763.246	$1.221.701,97	$ 98.290	$1.123.412,18	$ 31.639.833,78
4	28/11/2024	$ 31.639.834	$1.221.701,97	$ 94.919	$1.126.782,42	$ 30.513.051,36
5	28/12/2024	$ 30.513.051	$1.221.701,97	$ 91.539	$1.130.162,78	$ 29.382.888,58
6	28/01/2025	$ 29.382.889	$1.221.701,97	$ 88.149	$1.133.553,35	$ 28.249.335,24
7	28/02/2025	$ 28.249.335	$1.221.701,97	$ 84.748	$1.136.953,21	$ 27.112.381,99

8	28/04/2025	$ 27.112.582	$1.221.701,92	$ 81.337	$1.140.364,77	$ 25.972.016,76
9	28/05/2025	$ 25.972.017	$1.221.701,92	$ 77.916	$1.143.785,87	$ 24.828.230,89
10	28/06/2025	$ 24.828.231	$1.221.701,92	$ 74.485	$1.147.217,29	$ 23.681.013,67
11	28/07/2025	$ 23.681.014	$1.221.701,92	$ 71.043	$1.150.658,88	$ 22.530.354,79
12	28/08/2025	$ 22.530.355	$1.221.701,92	$ 67.591	$1.154.110,85	$ 21.376.243,93
13	28/09/2025	$ 21.376.244	$1.221.701,92	$ 64.129	$1.157.573,18	$ 20.218.670,75
14	28/10/2025	$ 20.218.671	$1.221.701,92	$ 60.656	$1.161.045,91	$ 19.057.624,84
15	28/11/2025	$ 19.057.625	$1.221.701,92	$ 57.173	$1.164.528,04	$ 17.893.096,80
16	28/12/2025	$ 17.893.096	$1.221.701,92	$ 53.679	$1.168.022,69	$ 16.725.073,17
17	28/01/2026	$ 16.725.073	$1.221.701,92	$ 50.175	$1.171.526,70	$ 15.553.546,67
18	28/02/2026	$ 15.553.546	$1.221.701,92	$ 46.661	$1.175.041,28	$ 14.378.505,19
19	28/03/2026	$ 14.378.506	$1.221.701,92	$ 43.136	$1.178.566,40	$ 13.199.938,79
20	28/04/2026	$ 13.199.939	$1.221.701,92	$ 39.600	$1.182.102,10	$ 12.017.836,69
21	28/05/2026	$ 12.017.837	$1.221.701,92	$ 36.054	$1.185.648,41	$ 10.832.188,28
22	28/06/2026	$ 10.832.188	$1.221.701,92	$ 32.497	$1.189.205,35	$ 9.642.982,92
23	28/07/2026	$ 9.642.983	$1.221.701,92	$ 28.929	$1.192.772,97	$ 8.450.209,95
24	28/08/2026	$ 8.450.210	$1.221.701,92	$ 25.351	$1.196.351,29	$ 7.253.858,67
25	28/09/2026	$ 7.253.859	$1.221.701,92	$ 21.762	$1.199.940,34	$ 6.053.918,32
26	28/10/2026	$ 6.053.918	$1.221.701,92	$ 18.162	$1.203.540,16	$ 4.850.378,16
27	28/11/2026	$ 4.850.378	$1.221.701,92	$ 14.551	$1.207.150,78	$ 3.643.227,38
28	28/12/2026	$ 3.643.227	$1.221.701,92	$ 10.930	$1.210.772,24	$ 2.432.455,14
29	28/01/2027	$ 2.432.455	$1.221.701,92	$ 7.297	$1.214.404,55	$ 1.218.050,59
30	28/02/2027	$ 1.218.051	$1.221.701,92	$ 3.654	$1.218.047,77	$ 2,83

VIII Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes de acuerdo a lo establecido por el decreto reglamentario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 543 del C.G.P se profirieron los siguientes autos **AUTO No. 02** Se inadmitió la solicitud **AUTO No. 03**: Se subsano la solicitud, se admitió, se procedió a **COMUNICAR** la apertura del concurso de acreedores de conformidad a lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P fijando como fecha de audiencia el día (19) de julio de 2022, a las 9:00 a.m.; se radico la actualización de acreencias presentada por el deudor en termino; se comunicó de este proceso a la Dian, Secretaria de Hacienda Departamental de Villavicencio, a las centrales de riesgo correspondiente, a los juzgados donde cursan procesos en contra de la deudor a fin de suspender los procesos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 545 del C.G.P. En fecha 19 de Julio de 2022; por medio de **auto No. 04** se dio apertura a la audiencia, se verifico el quorum de asistencia con un porcentaje del 100%; se realizó el control de legalidad, se inició con la graduación de obligaciones, se solicita por parte de las entidades municipio y titularizadora colombiana hitos s.a., la suspensión, se requiere documentación pertinente para graduar los créditos, se fijan las obligaciones de los acreedores presentes sin objeciones y/o controversias, se fija como fecha el 28 de Julio de 2022 a las 2:30 p.m. **Auto 05:** En hora y fecha señalada, se verifica el quorum de asistencia con un porcentaje del 100%, situación que permite dar apertura formal al procedimiento se realizó el respectivo control de legalidad art. 132 del C.G.P; no se presentan nulidades, se gradúan y califican las acreencias de las entidades pendientes por graduar, no se presentan objeciones y/o controversias, se expone la propuesta de pago con las modificaciones solicitadas en la audiencia pasada, se reciben los sentidos de votos de los presentes, se solicita por parte de la entidad titularizadora colombiana hitos s.a., la suspensión de la diligencia, con el fin de poner en conocimiento del comité de conciliación la propuesta presentada por el deudor y su apoderado, se fija como fecha el 08 de agosto de 2022. **Auto 06:** En hora y fecha señalada, se verifica el quorum de asistencia con un porcentaje del

99%, se da apertura a la correspondiente audiencia, se realiza el control de legalidad, no se manifiestan objeciones, controversias, se realiza la votación a la propuesta de pago presentada por el deudor y su apoderado en audiencia pasada, la cual da como resultado un 100% de votos positivos, negativos 0% de votos; inasistencia 0%, en consenso entre la masa de acreedores se manifiestan las directrices de los acreedores que conforman la masa concursal en relación con la forma de pago, de lo cual se deja constancia en el acta, se imparte la aprobación al acuerdo de pago de acuerdo a lo preceptuado en el art. 553 del C.G. del P; dejando la salvedad que ante el presente acuerdo procede lo preceptuado en el artículo 557 del C.G. del Proceso; se deja constancia que en consenso, ningún acreedor interpone impugnación al acuerdo de pago.

IX . SENTIDO DE LA VOTACION

PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA			
CONSTANCIA DE ASISTENCIA Y ACUERDO			
ACREEDORES	**CAPITAL RECONOCIDO**	**DERECHO DE VOTO**	**SENTIDO DE LA VOTACION**
PRIMERA CLASE			
DIAN			OFICIO DE NO DEUDA
[illegible] S.A	5.258.433,00	3,12%	VOTO POSITIVO
DEPARTAMENTO DEL META(Impuesto Vehicular)		0,59%	
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	1.418.323,00	0,84%	VOTO POSITIVO
TERCERA CLASE			
BANCO DAVIVIENDA S.A	[illegible]	51,58%	VOTO POSITIVO
QUINTA CLASE			
EDGAR YESID BRAVO SALAZAR	[illegible]	23,79%	VOTO POSITIVO
MARIA ANGELA MORALES SANDOVAL	[illegible]	20,78%	VOTO POSITIVO
TOTALES	[illegible]	99%	
SENTIDO DE LA VOTACION			

DECLARACIONES

El señor **JAIRO GUEVARA RODRIGUEZ**, en su calidad de Deudor, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

- Firma este Acuerdo de Pago de manera voluntária y libre, que todos sus Acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad las cuotas partes determinadas y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.

- La celebración del presente Acuerdo de Pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- A la fecha de la firma del presente Acuerdo de Pago no ha omitido informar al operador de insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente Acuerdo de Pago, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
- No tiene a su cargo pasivo pensional.

- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores han declarado expresamente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

- Quienes suscriben este Acuerdo de Pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.

- Su participación en la aprobación del presente Acuerdo de Pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.

- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los Acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

Los acreedores han declarado expresamente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de pago que:

- Quienes suscriben este Acuerdo de Pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con los poderes y autorizaciones corporativas correspondientes.
- Su participación en la aprobación del presente Acuerdo de Pago se ha adelantado con base en las informaciones disponibles con la presunción de buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.

ACUERDO DE PAGO

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso, el deudor y sus Acreedores, han aprobado el acuerdo con sus respectivos votos plasmados en la constancia de asistencia, participación y aprobación del acuerdo contenidas en las actas N0. 02-06; junto con las proyecciones de pago que se adjuntan al presente acuerdo de pago del señor **JAIRO GUEVARA RODRIGUEZ.**

- En cuanto a los capitales adeudados la masa de acreedores presentes por medios virtuales plataforma zoom y presencial en consenso aceptaron y conciliaron los siguientes capitales.

PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA

CONSTANCIA DE ASISTENCIA Y ACUERDO

ACREEDORES	CAPITAL RECONOCIDO	DERECHO DE VOTO	SENTIDO DE LA VOTACION
PRIMERA CLASE			
DIAN			OFICIO DE NO DEUDA
COSTAS JUDICIALES BANCO DAVIVIENDA S.A.	5.258.433,00	3,12%	VOTO POSITIVO
DEPARTAMENTO DEL META (Impuesto Vehicular)		0,00%	
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	1.418.323,00	0,84%	VOTO POSITIVO
TERCERA CLASE			
BANCO DAVIVIENDA S.A.	[illegible]	51,59%	VOTO POSITIVO
QUINTA CLASE			
EDGAR YESID BRAVO SALAZAR	[illegible]	23,73%	VOTO POSITIVO
MARIA ANGELA MORALES SANDOVAL	[illegible]	20,70%	VOTO POSITIVO
TOTALES	[illegible]	99%	
SENTIDO DE LA VOTACION			

Se Presento a disposición de la **MASA DE ACREEDORES** la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 2.300.000)**, que se han de pagar por un monto de las acreencias respecto del cien por ciento de cada una de ellas, en un periodo mínimo de SESENTA **(60) MESES**, para que sea entregada a los acreedores conforme a su coeficiente de la obligación, discriminados así:

1. **PRIMERA CLASE:** Comprendido por los acreedores **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO(Impuestos);** y **DAVIVIENDA . S.A. (Costas Procesales),** los cuales serán cancelados su obligación en un lapso de tiempo de 3 cuotas iniciando el 28/08/2022 al 28/10/2022.
2. **TERCERA CLASE:** Comprendido por el acreedor DAVIVIENDA S.A. (Crédito Hipotecario), el cual será cancelado su capital en un lapso de tiempo de 44 cuotas, iniciando el 28/11/2022 al

28/05/2026.

3. **QUINTA CLASE:** Comprendido por los acreedores MARIA ANGELA MORALES, EDGAR YESID BRAVO, los cuales serán cancelados sus capitales en un lapso de tiempo de 13 cuotas, con ayuda económica de familiares cercanos al deudor; iniciando el 28/06/2026 al 28/06/2027.

Aunado a lo anterior se solicita las siguientes consideraciones;

1) Se solicita a la masa de acreedores la condonación de los intereses causados, a excepción de los impuestos, salvo que opere en el momento de la propuesta alguna amnistía para ello.
2) Reconocimiento de intereses futuros en un porcentaje del 0.564% efectivo mensual que equivale al 6,982 % efectivo anual, al acreedor de tercera clase DAVIVIENDA S.A.
3) En relación con los seguros del crédito hipotecario a favor de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., deberá reconocer el deudor los seguros a parte del capital reconocido que liquida el banco mes a mes.
4) Se solicita a los acreedores de quinta clase la condonación de intereses de mora y de plazo causados, asi como los intereses futuros.
5) Se anexa proyección de pagos.

1. **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO: VOTO POSITIVO**
2. **DAVIVIENDA S.A.: VOTO POSITIVO**
3. **EDGAR YESID BRAVO: VOTO POSITIVO**
4. **MARIA ANGELA MORALES SANDOVAL: VOTO POSITIVO**

TABLA SENTIDO DEL VOTO

PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA CONSTANCIA DE ASISTENCIA Y ACUERDO			
ACREEDORES	**CAPITAL RECONOCIDO**	**DERECHO DE VOTO**	**SENTIDO DE LA VOTACION**
PRIMERA CLASE			
DIAN			OFICIO DE NO DEUDA
COSTAS JUDICIALES BANCO DAVIVIENDA S.A	5.259.433,00	3,12%	VOTO POSITIVO
DEPARTAMENTO DEL META(Impuesto Vehicular)		0,00%	
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	1.416.323,00	0,84%	VOTO POSITIVO
TERCERA CLASE			
BANCO DAVIVIENDA S.A	86.900.545	51,58%	VOTO POSITIVO
QUINTA CLASE			
EDGAR YESID BRAVO SALAZAR	40.000.000	23,75%	VOTO POSITIVO
MARIA ANGELA MORALES SANDOVAL	35.000.000	20,78%	VOTO POSITIVO
TOTALES	168.577.301,00	99%	
SENTIDO DE LA VOTACION			

- De conformidad a lo preceptuado en el artículo 553 del C.G.P, se aprueba el presente acuerdo de pago.
- Por lo anterior, ofíciese a los juzgados que se mencionaron en la relación de procesos y los que surgieron en el transcurso del procedimiento, a fin de surtir los requerimientos de ley, y los respectivos acuerdos de la masa de acreedores.

RELACION DE ACREENCIAS Y DETALLE DE PAGOS

- **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (Impuesto Predial).**

- **Clase de crédito: PRIMERA CLASE**
- **Valor de la obligación correspondiente al capital:** UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($ 1.418.323)
- **Intereses reconocidos:** En observancia del art. 553 numeral 7 C.G.del P. no es permitido la condonación de intereses, exceptuando si hay amnistía en impuestos.
- **Total, de la obligación – Capital más intereses** UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($ 1.418.323), más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.
- **Forma de pago:** El pago se realizará en tres cuotas del 28/08/2022 al 28/10/2022, una vez realizado el pago, se debe remitir el correspondiente soporte al centro de conciliación para que obre en el plenario, y sea el soporte para la verificación de pagos, que se realizara posterior al cumplimiento cabal del acuerdo suscrito.

- **BANCO DAVIVIENDA S.A. (Costas Judiciales)**

- **Clase de crédito: PRIMERA CLASE**
- **Valor de la obligación correspondiente a lo liquidado por costas judiciales en el respectivo juzgado donde cursa el proceso ejecutivo hipotecario son:** CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE **($ 5.258.433)** .
- **Intereses reconocidos:** Se condonan los intereses causados.
- **Total de la obligación – Capital más intereses:** CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE **($ 5.258.433).**
- **Forma de pago:** El pago se realizará en tres cuotas del 28/08/2022 al 28/10/2022, el acta de acuerdo debidamente registrada en el SICAAC, se debe remitir al acreedor, este trámite no debe superar los cinco días, una vez recibido el acuerdo, la mencionada entidad, realizara los trámites pertinentes, con el fin de crearle un nuevo número de obligación al deudor, con la respectiva proyección de pagos, e-

información del valor del seguro de vida a cancelar, de lo cual deberá ser remitido tanto al deudor a su email: jairoguevararodriguez@gmail.com celular 3123302041, como al email del centro de conciliación conalbosmeta@yahoo.es; cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com , para que obre en el plenario, y sea este el soporte para la verificación de pagos, que se realizara posterior al cumplimiento cabal del acuerdo suscrito

BANCO DAVIVIENDA S.A.

- **Clase de crédito: TERCERA CLASE**
- **Valor de la obligación correspondiente al capital:** OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 86.900.545).
- **Intereses reconocidos:** Por votación mayoritaria del 100% se condonan los intereses causados y en cuanto a los intereses futuros se pagará un porcentaje del 0.564% nominal mes vencido; más el valor del seguro de vida, incendio, y terremoto; dentro del plazo establecido para el pago de la acreencia Art. 553 C.G.P.
- **Total de la obligación – Capital más intereses:** NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($ 98.115.868,67).
- **Forma de pago:** Una vez cancelados los créditos de primera clase, a partir del el cual será cancelado su capital en un lapso de tiempo de 44 cuotas, iniciando el 28/11/2022 al 28/05/2026; por directriz de la entidad, una vez el centro de conciliación, envié al email de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., el acta de acuerdo debidamente registrada en el SICAAC, este trámite no debe superar los cinco días, una vez recibido el acuerdo, la mencionada entidad, realizara los trámites pertinentes, con el fin de crearle un nuevo número de obligación al deudor, con la respectiva proyección de pagos, y seguro de vida, incendio y terremoto, a cancelar, de lo cual deberá ser remitido tanto al deudor a su email: jairoguevararodriguez@gmail.com celular 3123302041, como al email del centro de conciliación conalbosmeta@yahoo.es; cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com , para que obre en el plenario, y sea este el soporte para la verificación de pagos, que se realizara posterior al cumplimiento cabal del acuerdo suscrito

[illegible] TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS							
CAPITAL		$	[illegible]				
INTERES MENSUAL:			[illegible]				
NUMERO DE CUOTAS:			[illegible]				
CUOTA FIJA MENSUAL:			[illegible]				
NUMERO CUOTA	FECHA	SALDO INICIAL		CUOTA FIJA	INTERES	ABONO CAPITAL	SALDO FINAL
0							$ [illegible]
1	28/11/2022	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
2	28/12/2022	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
3	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$1.820.127,72	$ [illegible]
4	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
5	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
6	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
7	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
8	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
9	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ 407.747	[illegible]	$ [illegible]
10	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
11	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
12	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
13	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
14	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
15	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
16	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
17	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
18	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
19	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
20	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
21	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
22	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
23	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
24	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
25	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
26	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
27	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
28	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
29	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
30	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
31	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
32	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
33	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
34	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
35	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
36	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
37	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
38	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
39	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
40	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
41	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
[illegible]	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
[illegible]	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ 0,00
				[illegible]		[illegible]	

EDGAR YESID BRAVO SALAZAR

- **Clase de crédito: QUINTA CLASE**
- **Valor de la obligación correspondiente al capital: CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000)**
- **Intereses reconocidos:** Por votación mayoritaria del 100% se condonan los intereses causados y futuros.
- **Total, de la obligación – Capital más intereses:** CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000) El valor plasmado en la proyección de pagos que se anexa, de acuerdo al porcentaje de votación de la acreencia.
- **Forma de pago:** Una vez cancelados los créditos de primera y tercera clase, se inicia el correspondiente pago en un lapso de tiempo de 13

cuotas mensuales, iniciando el 28/06/2026 terminando el día 28/06/2027, de conformidad a lo manifestado por el acreedor, se deberán consignar los pagos a la cuenta ahorro a la mano BANCOLOMBIA número 03118058987 ; una vez surtido lo anterior se debe remitir el soporte al email del centro de conciliación para que obre en el plenario, y sea este el soporte para la verificación de pagos, que se realizara posterior al cumplimiento cabal del acuerdo suscrito.

amortización EDGAR YESID BRAVO						
CAPITAL		$ 40.000.000				
INTERES MENSUAL:						
NUMERO DE CUOTAS :		13				
CUOTA FIJA MENSUAL:		$3.076.923,08				
NUMERO CUOTA	FECHA	SALDO INICIAL	CUOTA FIJA	INTERES	ABONO CAPITAL	SALDO FINAL
0						$ 40.000.000
1	28/06/2026	$ 40.000.000	$3.076.923,08	$ -	$3.076.923,08	$ 36.923.076,92
2	28/07/2026	$ 36.923.077	$3.076.923,08	$ -	$3.076.923,08	$ 33.846.153,85
3	28/08/2026	$ 33.846.154	$3.076.923,08	$ -	$3.076.923,08	$ 30.769.230,77
4	28/09/2026	$ 30.769.231	$3.076.923,08	$ -	$3.076.923,08	$ 27.692.307,69
5	28/10/2026	$ 27.692.308	$3.076.923,08	$ -	$3.076.923,08	$ 24.615.384,62
6	28/11/2026	$ 24.615.385	$3.076.923,08	$ -	$3.076.923,08	$ 21.538.461,54
7	28/12/2026	$ 21.538.462	$3.076.923,08	$ -	$3.076.923,08	$ 18.461.538,46
8	28/01/2027	$ 18.461.538	$3.076.923,08	$ -	$3.076.923,08	$ 15.384.615,38
9	28/02/2027	$ 15.384.615	$3.076.923,08	$ -	$3.076.923,08	$ 12.307.692,31
10	28/03/2027	$ 12.307.692	$3.076.923,08	$ -	$3.076.923,08	$ 9.230.769,23
11	28/04/2027	$ 9.230.769	$3.076.923,08	$ -	$3.076.923,08	$ 6.153.846,15
12	28/05/2027	$ 6.153.846	$3.076.923,08	$ -	$3.076.923,08	$ 3.076.923,08
13	28/06/2027	$ 3.076.923	$3.076.923,08	$ -	$3.076.923,08	$ 0,00

- **MARIA ANGELA SANDOVAL.**

- **Clase de crédito: QUINTA CLASE**
- **Valor de la obligación correspondiente al capital:** TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($35.000.000).
- **Intereses reconocidos:** Por votación mayoritaria del 100% se condonan los intereses causados, y futuros.
- **Total de la obligación – Capital más intereses:** TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($35.000.000).
- **Forma de pago:** Una vez cancelados los créditos de primera y tercera clase, se inicia el correspondiente pago en un lapso de tiempo de 13 cuotas mensuales, iniciando el 28/06/2026 terminando el día 28/06/2027, de conformidad a lo manifestado por el acreedor, se deberán consignar los pagos a la cuenta ahorro a la mano Bancolombia número 03103231663 , una vez surtido lo anterior se debe remitir el soporte al email del centro de conciliación para que obre en el plenario, y sea este el soporte para la verificación de pagos, que se realizara posterior al cumplimiento cabal del acuerdo suscrito.

Amortización MARIA ANGELA SANDOVAL						
CAPITAL		$ 35.000.000				
INTERÉS MENSUAL:						
NUMERO DE CUOTAS :		13				
CUOTA FIJA MENSUAL:		$2.692.307,69				
NUMERO CUOTA	FECHA	SALDO INCIAL	CUOTA FIJA	INTERES	ABONO CAPITAL	SALDO FINAL
0						$ 35.000.000
1	[illegible]	$ 35.000.000	[illegible]	$ -	$2.692.307,69	$ 32.307.692,31
2	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ -	$2.692.307,69	$ [illegible]
3	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ -	$2.692.307,69	$ [illegible]
4	[illegible]	$ 26.923.077	[illegible]	$ -	$2.692.307,69	$ 24.230.769,23
5	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ -	$2.692.307,69	$ [illegible]
6	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ -	$2.692.307,69	$ [illegible]
7	[illegible]	$ 18.846.154	[illegible]	$ -	$2.692.307,69	$ 16.153.846,15
8	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ -	$2.692.307,69	$ [illegible]
9	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ -	$2.692.307,69	$ 10.769.230,77
10	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ -	$2.692.307,69	$ [illegible]
11	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ -	$2.692.307,69	$ [illegible]
12	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ -	$2.692.307,69	$ 2.692.307,69
13	[illegible]	$ 2.692.308	[illegible]	$ -	$2.692.307,69	$ 0,00

CLAUSULAS VARIAS

La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del Deudor se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.

Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará al Deudor para lo pertinente respecto de los pagos.

Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.).

El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.

Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo,. declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, APRUEBA dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que **el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso, a lo cual manifiestan en consenso los acreedores no interponer ninguna acción, ni recurso.**

Hace parte integral de este acuerdo la aprobación realizada por los acreedores y que se incluye en este documento.

En consecuencia, se declara terminado el Proceso de Negociación de Pasivos, que se lee en su integridad y se firma por el Deudor y la operadora de insolvencia el día 08 de agosto de 2022, se realizan las correcciones solicitadas en audiencia, se deja la constancia a los asistentes que en el evento de interponer impugnación se debe enviar al correo del centro de conciliación el sustento correspondiente y el término del traslado iniciara al día siguiente de la celebración de la presente audiencia

JAIRO GUEVARA RODRIGUEZ
C.C. 3.017.630 de Fomeque (Cund)
Deudor

ROSA DEL PILAR MARQUEZ SARMIENTO
OPERADORA

DEPARTAMENTO DEL META-Apoderada **Dra.** **C.C. No.**	**NO SE PRESENTO**
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO **Apoderado** **Dr. JOSE GUILLERMO VARGAS** **C.C.No. 86.064.557** **T.P. No. 187.580 C.S. de la J** **Email: guillotino.80@hotmail.com**	**SE PRESENTO**
DIAN **Apoderado** **C.C. No.** **T.P. No.**	**OFICIO DE NO DEUDA**
TITULARIZADORA HITOS S.A ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA Apoderada Dra. **YEYMY DANIELA AVILA MESA** C.C. Nº 1.010.231.934 de Bogotá y T.P. 346.784 del C.S.J. email: ydavilam@cobranzasbeta.com.co **Celular**	**SE PRESENTO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA ZOOM**
EDGAR YESID BRAVO SALAZAR Apoderado **Dr. LENIN ESTEBAN CASTILLO BOHORQUEZ** C.C. No. 86.050.270 de Villavicencio T.P. No. 345594 del C.S. de la J., email: lenincastillo@gmail.com , celular 3041089462	**SE PRESENTO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA ZOOM**
MARIA ANGELA MORALES SANDOVAL **Apoderado Dr. MIGUEL ANGEL SOTO PIÑEROS.** C.C. No 17. 411.404 de Bogotá y T.P NO. 324 del C.S. de la J; email: miansopi_2hotmail.com; celular 3112518081	**SE PRESENTO VIRTUAL POR MEDIO DE LA PLATAFORMA ZOOM**
Deudor JAIRO GUEVARA RODRIGUEZ **C.C. No.** 3.017.630 **de Fomeque (Cund**	**VIA VIRTUAL**
Dr. HAROLD BETANCOURTH C.C. No. 86.045.954 de Villavicencio T.R. 372.977 del C.S. de la J Email: harol.betacourth@gmail.com	**VIA VIRTUAL**

Cúmplase,

ROSA DEL PILAR MARQUEZ SARMIENTO
Operadora en Insolvencia

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005
Personería Jurídica No. 1346 de 1991 de Min-justicia
Calle 35 No. 39-60 Barzal Alto Telefax. 6779562
cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio - Meta

AUTO DE ADICIÓN

ACTA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor
JAIRO GUEVARA RODRIGUEZ
C.C. 3.017.630 de Fomeque (Cund)
Radicado: 004 08/06/2022

ROSA DEL PILAR MARQUEZ SARMIENTO , mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.326.106 expedida en Fontibón, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 63.09[illegible] del C. S. de la J., inscrita ante este **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SECCIONAL META "CONALBOS"**, Autorizada como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, de conformidad con el precepto contenido en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 156[illegible] de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, concluida la negociación de deudas mediante **ACTA DE ACUERDO** de fecha ocho (08) de agosto de 2022, y en atención a que la Dra. **YEIMY DANIELA AVILA MESA**, apoderada de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., acreedora dentro del procedimiento de la referencia, solicitó al correo del Centro de Conciliación y Arbitraje CONALBOS, el pasado viernes 19 de agosto del 2022 a las 18:28 horas, a través del correo electrónico ydavilam@cobranzasbeta.com.co, con **carácter de urgencia** corregir el Acta de Acuerdo de Pagos del deudor Jairo Guevara Rodríguez, teniendo en cuenta que en la proyección de pagos, contenida en el Acta de Acuerdo de la fecha en cita, eventualmente el deudor realizaría pagos superiores a los que debe realmente cumplir, aplicables al crédito hipotecario N° 570045790001763-7 reconocido en tercera clase, actuación que riñe con los principios del Procedimiento de Negociación de Deudas, siendo procedente, sin que se vulneré y afecte interés económico alguno de la masa de acreedores, se ADICIONE, AJUSTE O CORRIJA la proyección de pagos que hace parte integral del acuerdo de pago, toda vez que al revisar su contenido advertido por la entidad crediticia, se verificó que sufrió modificaciones relacionadas con el monto a pagar en las cuotas pactadas entre la entidad financiera DAVIVIENDA S.A. y el deudor JAIRO GUEVARA RODRIGUEZ. Este ajuste, beneficia los intereses económicos del deudor a futuro, frente al monto a pagar mensualmente y se deja en claro que la presente proyección no tiene incluido el valor del seguro de vida del deudor, incendio, terremoto, el cual debe ser cancelado mes a mes con el valor de la

CONALBOS
CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005
Personería Jurídica No. 1346 de 1991 de Min-justicia
Calle 35 No. 39-60 Barzal Alto Telefax. 6779562
cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio - Meta

cuota que se proyecta, valores estos que serán aportados por la apoderada de la entidad BANCO DAVIVIENDA, antes de iniciar los correspondientes pagos pactados en el Acta de Acuerdo.

Por lo anteriormente mencionado, la suscrita Operadora de Insolvencia procede en consecuencia a delinear la nueva proyección de pagos aportada por la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. incorporarla en el plenario y correspondiendo darla a conocer a la masa de acreedores que se sumó a la presente negociación, para su conocimiento.

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el contenido del Acuerdo de Pagos, en el monto de las cuotas a pagar por parte del deudor JAIRO GUEVARA RODRIGUEZ, observando la siguiente proyección de pagos del acreedor de tercera clase BANCO DAVIVIENDA S.A.

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Obligación reconocida 1		$ 85.900.545	$ 11.471.712	$	
Obligación reconocida 2					
Obligación reconocida 3		$ -	$ -		
Obligación reconocida 4		$ -	$ -		
Obligación reconocida 5		$ -	$ -		
	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible].372.257
[illegible]					
Valor cuota pactada	IRREGULAR				
Amortización	MENSUAL				
Fecha de la primera cuota	30/11/2022				
Plazo	46				
Fecha final	[illegible]/2027				
Tasa de intereses del acuerdo y seguros	0,564%	Efectivo Mensual	6,982%	Efectivo Anual	
Seguros	SI RECONOCE SEGUROS				
Valor de intereses reconocidos	11.471.712				
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
0					$ 85.900.545
1	30/11/2022	$ [illegible]	$ 490.110	[illegible]	$ [illegible]

2	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
3	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
4	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
5	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
6	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
7	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
8	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
9	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
10	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
11	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
12	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
13	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
14	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
15	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
16	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
17	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
18	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
19	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
20	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
21	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
22	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
23	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
24	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
25	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
26	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
27	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
28	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
29	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
30	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
31	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
32	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
33	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
34	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
35	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
36	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
37	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
38	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
39	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
40	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
41	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
42	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
43	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
44	[illegible]	$	[illegible]	$	[illegible]	[illegible]	$	0

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad BANCO DAVIVIENDA, S.A., con el fin de que aporte la proyección de pagos que involucre a los seguros que cubren el crédito hipotecario, los cuales hacen parte del valor de la cuota que debe cancelar el deudor JAIRO GUEVARA RODRIGUEZ, junto con la cuota estipulada en la proyección que antecede.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005
Personería Jurídica No. 1346 de 1991 de Min-justicia
Calle 35 No. 39-60 Barzal Alto Telefax. 6779562
cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio - Meta

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión se notifique a las partes que integran la masa concursal, así como sentar la presente adición en el Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – SICAAC - para lo pertinente.

Firmado en la ciudad de Villavicencio, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). Hora: 02:10 p.m.

ROSA DEL PÍLAR MARQUEZ SARMIENTO
Operador de Insolvencia

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición

[redacted]

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS SECCIONAL META Y LLANOS ORIENTALES - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código 1005

ACTA DE ACUERDO DE PAGO

Número del Caso 04

Fecha solicitud de conciliación 8 de junio de 2022
Fecha del resultado 8 de agosto de 2022

Tipo Audiencia NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Conciliador ROSA DEL PILAR MARQUEZ SARMIENTO
Identificación 36326106

Firma
Nombre MARTHA RAMIREZ ORTIZ
Identificación 51.915.186

Fecha de impresión:
martes, 9 de agosto de 2022

Código único de registro
2094115-362767

DAVIVIENDA

Maria Fernanda Cohecha Masso <mcohecha@cobranzasbeta.com.co>

Poder demanda ejecutiva del Banco Davivienda en contra de JAIRO GUEVARA RODRIGUEZ identificado CC 3017630

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com> 26 de septiembre de 2022, 14:07
Para: Maria Fernanda Cohecha Masso <mcohecha@cobranzasbeta.com.co>

Buen día,

Señor
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIRO GUEVARA RODRIGUEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 007-2016-00447-00

WILLIAM JIMENEZ GIL identificado con cedula de ciudadanía número 19478654 en calidad de representante legal suplente del Banco Davivienda S.A., domiciliado en la ciudad de Bogotá, para efectos judiciales de conformidad al certificado de vigencia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO, también mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulado en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.923.754 de Villavicencio , y portadora de la Tarjeta Profesional No 308.532 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de BANCO DAVIVIENDA S.A., continúe y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor(es) JAIRO GUEVARA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía Número 3017630 para que con base en el pagare que obra dentro del expediente, título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible provenientes del deudor y garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 42 # 5D-27 CASA 7 URBANIZACION LA ESPERANZA 2 de la ciudad de VILLAVICENCIO como consta en la escritura pública 3916 de fecha 9/21/2009 de la Notaria 3 del circulo de VILLAVICENCIO, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 230-149714 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de VILLAVICENCIO. La cual se encuentra en MORA en el CUMPLIMIENTO de la obligaciones que han contraído con el Banco Davivienda S.A.

En consecuencia Señor Juez, téngase a la doctora MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO, como abogado en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder quedan con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, sustituir el poder únicamente para atender ciertas diligencias dentro del proceso, conciliar, desistir, recibir, terminar el proceso por pago, solicitar fechad e remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del inmueble perseguido en virtud del presente poder.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro .

No obstante lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado, en todos los casos, el único beneficiario de los títulos deberá ser BANCO DAVIVIENDA S.A. A pesar de lo anterior; los títulos podrán ser retirados del Juzgado y consignado en la entidad Bancaria correspondiente por el apoderado.

Finalmente dando cumplimiento a lo ordenado al inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 del 2022, me permito manifestar al despacho que el correo del apoderado designado es mcohecha@cobranzasbeta.com.co en el cual recibirá notificaciones judiciales para el desarrollo de su gestión.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de éste memorial, el cual ratifico con mi firma.

Del señor(a) Juez, Atentamente,

WILLIAM JIMENEZ GIL
CC. No 19.478.654

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

---

2 adjuntos

JAIRO GUEVARA RODRIGUEZ PODER - Maria Fernanda Cohecha Masso.pdf
63K

SUPERFINANCIERA BANCO DAVIVIENDA SEPTIEMBRE 2022 - Maria Fernanda Cohecha Masso (4) - Maria Fernanda Cohecha Masso.pdf
42K

Señor
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
E. S. D.

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **JAIRO GUEVARA RODRIGUEZ**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICADO: **007-2016-00447-00**

WILLIAM JIMENEZ GIL identificado con cedula de ciudadanía número 19478654 en calidad de representante legal suplente del Banco Davivienda S.A., domiciliado en la ciudad de Bogotá, para efectos judiciales de conformidad al certificado de vigencia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. **MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO**, también mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulado en ejercicio, identificada con la cedula de ciudddanía No. **1.121.923.754 de Villavicencio , y portadora de la Tarjeta Profesional No 308.532** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, continúe y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MENOR CUANTIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra el señor(es) **JAIRO GUEVARA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía Número **3017630** para que con base en el pagare que obra dentro del expediente, título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible provenientes del deudor y garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 42 # 5D-27 CASA 7 URBANIZACION LA ESPERANZA 2** de la ciudad de **VILLAVICENCIO** como consta en la escritura pública **3916** de fecha **9/21/2009** de la Notaria **3** del circulo de **VILLAVICENCIO,** debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria **230-149714** de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de **VILLAVICENCIO.** La cual se encuentra en **MORA** en el **CUMPLIMIENTO** de la obligaciones que han contraído con el Banco Davivienda S.A.

En consecuencia Señor Juez, téngase a la doctora **MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO**, como abogado en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder quedan con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, sustituir el poder únicamente para atender ciertas diligencias dentro del proceso, conciliar, desistir, recibir, terminar el proceso por pago, solicitar fechad e remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del inmueble perseguido en virtud del presente poder.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro

No obstante lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado, en todos los casos, el único beneficiario de los títulos deberá ser BANCO DAVIVIENDA S.A. A pesar de lo anterior; los títulos podrán ser retirados del Juzgado y consignado en la entidad Bancaria correspondiente por el apoderado.

Finalmente dando cumplimiento a lo ordenado al inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 del 2022, me permito manifestar al despacho que el correo del apoderado designado es mcohecha@cobranzasbeta.com.co en el cual recibirá notificaciones judiciales para el desarrollo de su gestión.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de éste memorial, el cual ratifico con mi firma.

Del señor(a) Juez, Atentamente,

Acepto.

WILLIAM JIMENEZ GIL
CC. No 19.478.654

MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO
CC. No 1.121.923754 de Villavicencio
Tarjeta Profesional No 308.532

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 133685921610501 6

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 09:42:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NIT: 860034313-7

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3690 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.062586874%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

COPIA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 133685921610501 6

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 09:42:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTES. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES : Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este articulo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 80418827	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1336859216105016

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 09:42:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniel Cortés Mc Allister Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 80413084	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1336859216105016

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 09:42:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 7920459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2016	CC - 79459431	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021267786-000 del día 10 de diciembre de 2021, que con documento del 6 de diciembre de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1047 del 6 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Paula Reyes Del Toro Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 52866061	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 133685921610501 6

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 09:42:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 88218527	Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas
Wjlliam Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales y para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA